

GACETA OFICIAL

Año XXV

PANAMÁ, 4 DE OCTUBRE DE 1928

NÚMERO 5379

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.
F. H. AROSEMENA
 Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.
ADRIANO ROBLES
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 29.—Casa particular: Calle 79, No 15.

Secretario de Relaciones Exteriores.
J. D. AROSEMENA
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, No 2.

Secretario de Hacienda y Tesoro.
T. GABRIEL DUQUE
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, No 2.

Secretario de Instrucción Pública.
JEPHTHA B. DUNCAN
 Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur, No 56.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.
LUIS FELIPE CLEMENT
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Marlon Arosemena, No 8.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

Páginas

Acto Legislativo de 1928, de 19 de Septiembre, por el cual se subroga el artículo 68 de la Constitución 18405

Acto Legislativo de 1928, de 19 de Septiembre, reformativo de la Constitución Nacional..... 18405

Acto Legislativo de 1928, de 25 de Septiembre, reformativo de la Constitución Nacional..... 18406

Acto Legislativo de 1928, de 25 de Septiembre, por el cual se reforma y adiciona el artículo 40 de la Constitución 18406

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 157, de 28 de Septiembre de 1928..... 18406

Resolución número 158, de 28 de Septiembre de 1928..... 18406

Resolución número 159, de 25 de Septiembre de 1928..... 18406

Contrato número 16 de 1928..... 18407

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución número 45, de 28 de Septiembre de 1928..... 18407

Carta de Naturalización..... 18407

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 40, de 3 de Octubre de 1928..... 18407

Contrato número 25 de 1928..... 18407

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 2256, de 25 de Septiembre de 1928 18407

Avisos Oficiales..... 18407

Edictos..... 18407

El Presidente,
FABIO RIOS.

El Secretario,
Arcadio Aguilera O.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 7 de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.

Publíquese y sométase a la Asamblea Nacional en sus próximas sesiones ordinarias para los efectos constitucionales.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
CARLOS L. LOPEZ.

Dada en Panamá a los diez y ocho días del mes de Septiembre de mil novecientos veintiocho.

El Presidente,
EDUARDO CHIARI.

El Secretario,
G. C. López García.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 19 de Septiembre de 1928.

Publíquese y ejecútase,

T. GABRIEL DUQUE.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
CARLOS L. LOPEZ.

ACTO LEGISLATIVO DE 1928

(DE 19 DE SEPTIEMBRE)

reformativo de la Constitución Nacional.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º: El artículo 37 de la Constitución quedará así:
 No habrá en la República otros juegos de suerte y azar que aquellos que permitan las leyes.

Dado en Panamá, a los tres días del mes de Febrero del año mil novecientos veinticinco.

El Presidente,
ALFREDO A. AYALA.

El Secretario,
Arcadio Aguilera O.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 2 de Marzo de 1925.

Publíquese y sométase a la Asamblea Nacional en sus próximas sesiones ordinarias para los efectos constitucionales.

R. CHIARI.

El Secretario de Hacienda y Tesoro encargado accidentalmente del Despacho de Gobierno y Justicia,

EUSEBIO A. MORALES.

Dado en Panamá a los diez y ocho días del mes de Septiembre de mil novecientos veintiocho.

El Presidente,
EDUARDO CHIARI.

El Secretario,
G. C. López García.

ACTO LEGISLATIVO DE 1928

(DE 19 DE SEPTIEMBRE)

por la cual se subroga el artículo 68 de la Constitución.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo único: El artículo 68 de la Constitución quedará así:

Artículo 68. Es prohibido a la Asamblea Nacional:

Primero: Reconocer a cargo del Tesoro Público indemnizaciones que no hayan sido previamente declaradas por el Poder Judicial, ni votar partidas para pagar pensiones, jubilaciones, gratificaciones o erogaciones que no hayan sido decretadas conforme a las leyes generales preexistentes, salvo lo dispuesto en el artículo 65;

Segundo: Decretar actos de proscripción o persecución contra personas o corporaciones;

Tercero: Dar votos de aplauso o censura respecto de actos oficiales; y

Cuarto: Dirigir exitaciones a funcionarios públicos.

Dada en Panamá a primero de Noviembre del año mil novecientos veinticuatro.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 19 de Septiembre de 1928.

Publíquese y ejecútese.

T. GABRIEL DUQUE.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ.

ACTO LEGISLATIVO DE 1928

(DE 25 DE SEPTIEMBRE)

reformativo de la Constitución Nacional.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º: Las funciones del sufragio popular es un derecho inherente a la calidad de ciudadano, y un deber que desempeñará con arreglo a las prescripciones de la Constitución y la ley de la materia.

Artículo 2º: La proporcionalidad de la representación será la regla en todas las elecciones populares, a fin de dar a cada opinión un número de representantes proporcional al número de sus adherentes, según el sistema que para la aplicación de este principio determina la ley.

Dado en Panamá a los tres días del mes de Febrero de mil novecientos veinticinco.

El Presidente,

ALFREDO A. AYALA.

El Secretario,

Arcadio Aguilera O.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 2 de Marzo de mil novecientos veinticinco.

Publíquese y sométase a la Asamblea Nacional en sus próximas sesiones ordinarias para los efectos constitucionales.

R. CHIARI.

El Secretario de Hacienda y Tesoro, encargado accidentalmente del Despacho de Gobierno y Justicia,

EUSEBIO A. MORALES.

Dada en Panamá a los diez y nueve días del mes de Septiembre de mil novecientos veintiocho.

El Presidente,

EDUARDO CHIARI.

El Secretario,

G. C. López García.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Septiembre 25 de 1928.

Publíquese y ejecútese,

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ.

ACTO LEGISLATIVO DE 1928

(DE 25 DE SEPTIEMBRE)

por la cual se reforma y adiciona el artículo 4º de la Constitución.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo único. El artículo 4º de la Constitución quedará así:

El territorio de la República se divide en Provincias y éstas en Municipios, en el número y con los límites que las leyes vigentes establecen; pero la Asamblea Nacional podrá aumentar o disminuir el número de aquellos o de éstos o variar sus límites.

La Asamblea Nacional podrá crear comarcas, regidas por

leyes especiales, con territorio segregado de una o más provincias.

Dada en Panamá, a los 18 días del mes de Marzo del año de mil novecientos veinticinco.

El Presidente,

AUGUSTO A. CERVERA.

El Secretario,

Arcadio Aguilera O.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 20 de Marzo de 1925.

Publíquese y sométase a la Asamblea Nacional en sus próximas sesiones ordinarias, para los efectos constitucionales.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ.

Dado en Panamá a los diez y nueve días del mes de Septiembre de mil novecientos veintiocho.

El Presidente,

EDUARDO CHIARI.

El Secretario,

G. C. López García.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Septiembre 25 de 1928.

Publíquese y ejecútese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 157

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 157.—Panamá, 28 de Septiembre de 1928.

Elvira Isabel Rodríguez, del vecindario de Chitré, solicita del Poder Ejecutivo, en escrito fechado el diez de los corrientes, en su carácter de Vicepresidente de la asociación denominada «Unión y Trabajo» establecida en dicha ciudad, que se reconozca personería jurídica a la expresada sociedad.

Al efecto acompaña la peticionaria copias del acta de la sesión inaugural y de los estatutos de la referida asociación, documentos que, estudiados cuidadosamente en este Despacho, se han hallado correctos.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado por los artículos 18 y 20 de la Constitución y 64 del Código Civil.

SE RESUELVE:

Reconocer personería jurídica a la asociación denominada «Unión y Trabajo» establecida en Chitré, y aprobar sus estatutos.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 158

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 158.—Panamá, Septiembre 28 de 1928.

Mary C. Dagan, del vecindario de David, en su carácter de Presidente de la asociación denominada «Juventud Chiricana», establecida en dicha ciudad, solicita del Poder Ejecutivo, en escrito fe-

chado el veintinueve de Julio próximo pasado, que se reconozca personería jurídica a la referida sociedad.

Acompaña la peticionaria para el efecto, copias del acta de fundación y de los estatutos de la expresada asociación, documentos que una vez estudiados en este Despacho, se han hallado correctos.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 18 y 20 de la Constitución y 64 del Código Civil.

SE RESUELVE:

Reconocer personería jurídica a la asociación denominada «Juventud Chiricana», establecida en David, y aprobar sus estatutos.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 159

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 159.—Panamá, 28 de Septiembre de 1928.

RESUELTO:

Se señala la Cárcel Pública de la ciudad de Bocas del Toro, como lugar en donde el reo Julian Carrizo, debe acabar de cumplir la pena de dos años de reclusión a que fue condenado.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

CONTRATO NUMERO 16 DE 1928

Los suscritos, a saber: Carlos L. López, Secretario de Gobierno y Justicia, debidamente autorizado, en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en lo sucesivo se llamará el Gobierno; y doña Emilia de Gaylán, en su propio nombre y representación, que en adelante se llamará el Contratista, han celebrado el siguiente contrato:

El Contratista se obliga a dar en arrendamiento al Gobierno, el local de su propiedad que en la actualidad ocupa el Juzgado 1º del Circuito de la Provincia de Veraguas.

El Gobierno se compromete a pagar al Contratista, o a quien sus derechos represente, la suma de veintinueve balboas (B 25.00) mensuales por toda remuneración.

Este contrato comenzará a surtir sus efectos el día primero de Septiembre de mil novecientos veintiocho, durará por el término de cuatro años, podrá ser prorrogable a voluntad de las partes contratantes y necesita para su validez de la aprobación del Excmo. Sr. Presidente de la República.

Hecho en Panamá, en doble ejemplar de un mismo tenor, a los veintinueve días del mes de Agosto de mil novecientos veintiocho.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

El Contratista,

Emilia de Gaylán.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Panamá, Agosto 29 de 1928.

Aprobado.

Comuníquese y publíquese.

T. GABRIEL DUQUE.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
CARLOS L. LÓPEZ.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCION NUMERO 45

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 45.—Panamá, Septiembre 28 de 1928.

Visto el memorial anterior y por cuanto de los documentos que se acompañan aparece demostrado que el señor Basile Nicolás Carpeñin, ha cumplido con los requisitos exigidos por el ordinal 3º del artículo 6º de la Constitución Nacional, y estando su petición de Carta de Naturalidad ajustada a lo dispuesto en el Código Administrativo,

SE RESUELVE:

Expedir a favor del señor Basile Nicolás Carpeñin, Carta de Naturalidad como ciudadano panameño.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

H. F. ALFARO.

CARTA DE NATURALEZA

El Presidente de la República de Panamá.

A todos los que la presente vieren, SALVO:

Por cuanto que el señor Basile Nicolás Carpeñin, ha solicitado del Poder Ejecutivo que se le expida Carta de Naturalidad como ciudadano panameño, exponiendo ser natural de Lérino, Grecia, mayor de edad, comerciante y soltero; y por cuanto ha llenado los requisitos exigidos por el ordinal 3º del artículo 6º de la Constitución Nacional y por el Código Administrativo, todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con documentos auténticos y con copia del acta de juramento pronunciado ante el Presidente y el Secretario del Consejo Municipal de Panamá, el 11 de Junio de 1928.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 75 de la Constitución Nacional, he venido en expedir la presente Carta de Naturalidad al señor Basile Nicolás Carpeñin, declarándole panameño, y como tal sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las Leyes.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el Sello de la República y retrofirmada por el Secretario de Relaciones Exteriores, a los veintinueve días del mes de Septiembre de mil novecientos veintiocho.

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

H. F. ALFARO.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 40

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 40.—Panamá, 3 de Octubre de 1928.

Aprobábase la diligencia de Nacionalización anterior, marcada con el número 79 de fecha 28 de Septiembre último, expedida por el señor Inspector del Puerto Jefe del Resguardo Nacional de Colón, por la cual se declara inscrita en el Registro de la Marina Mercante Nacional, el traspaño de la balandra denominada «Cenovias» de propiedad de Joseph Benjamin Stennett, jamaicano, carpintero y vecino de esa ciudad.

Regístrese y comuníquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

CONTRATO NUMERO 25 DE 1928

Entre los suscritos, a saber: El Gobierno de la República de Panamá, debidamente representado por el señor Julio Quijano, en su carácter de Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho, debidamente autorizado por el Excmo. Sr. Presidente de la República, por una parte, la que en el curso de este contrato se denominará el Gobierno; y por la otra, la sociedad de «The National City Bank of New York», en esta ciudad, debidamente representada por el señor James Harold Drumm y Eduardo de Alba, el primero como su Gerente y Apoderado General, y el segundo como Sub-Contador, la que en adelante se llamará el Banco, hemos celebrado el siguiente contrato de préstamo:

Primero. El Gobierno declara que haciendo uso de la autorización que le concede el artículo sexto (6º) de la Ley 65 de 1925 y con el fin de atender a obligaciones corrientes del servicio público, ha recibido en calidad de préstamo del Banco, la suma de ciento veinte mil balboas (B 120,000.00) o dólares, sobre la cual se obliga a pagar al citado Banco, intereses a la tasa del siete por ciento (7%) anual, a contar de la fecha de este documento en adelante, hasta el día en que efectúe el pago del capital. Estos intereses los sujará por mensualidades vencidas en esta ciudad, en donde también hará el pago del préstamo.

Segundo. El Gobierno se obliga a pagar al Banco el préstamo de ciento veinte mil balboas o dólares de que trata la cláusula anterior, dentro del plazo de seis meses contados desde la fecha de este documento en adelante, pago que hará con el producto de la renta o rentas nacionales que tenga a bien dedicar para ello.

Tercero. El Gobierno se obliga a hacer abonos mensuales, consecutivos, al Banco, a cuenta de la amortización del préstamo de que aquí se trata, no inferiores de veinte mil balboas o dólares cada mes, debiendo hacer el primer abono el día último de Octubre próximo. Por ende, los sujará los intereses, según liquidados y pagados en cada mes, sobre el saldo del capital que en cada mes resulta a deber.

Este contrato para su validez requiere

la aprobación del Excmo. Sr. Presidente de la República.

En fe de lo expuesto, firmamos el presente documento, en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los veintinueve (29) días del mes de Septiembre del año de mil novecientos veintiocho (1928) en doble ejemplar de un mismo tenor.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, Encargado del Despacho,

JULIO QUIJANO.

El Gerente y Apoderado General,

J. H. DRUMM.

El Sub-Contador,

E. de Alba.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Panamá, 29 de Septiembre de 1928.

Aprobado.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

JULIO QUIJANO.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION NUMERO 2258

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 2258.—Panamá, Septiembre 25 de 1928.

De conformidad con el artículo 2009 del Código Administrativo,

SE RESUELVE:

Cancelar, como en efecto se cancelan, las siguientes marcas de fábrica:

La número 369, consistente en la representación de una cabeza humana, expedida a favor de «Gly Brothers», domiciliada en Nueva York, Estados Unidos de América, el día 23 de Agosto de 1918 y que caducó el día 23 de Septiembre de 1928.

La número 370, consistente en la palabra distintiva LIMESTONE, expedida a favor del señor «Hugo Gold», domiciliado en Nueva York, Estados Unidos de América, el día 23 de Agosto de 1918, y que caducó el día 23 de Septiembre de 1928.

La número 371, consistente en las palabras distintivas WIETH'S SAGE AND SULPHUR HAIR RESTORES, expedida a favor de la sociedad denominada «Wein Chemical Company», domiciliada en Nueva York, Estados Unidos de América, el día 23 de Agosto de 1918 y que caducó el día 23 de Septiembre de 1928.

Regístrese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

J. D. AROSEMENA.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ENOCH ADAMES V.

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 2º del Circuito de Panamá,

Por el presente edicto, cita a Maurice K. Donahue para que comparezca dentro del término de treinta (30) días hábiles, a estar a derecho en el juicio de divorcio

que contra él ha entablado su esposa Rosa E. Dogie, por medio de apoderado.

En cumplimiento de lo que al respecto ordena el artículo 1349 de la Ley 52 de 1925, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy veintinueve de Junio de mil novecientos veintiocho, y copia de este edicto se entrega a la interesada para su publicación en la GACETA OFICIAL y en un periódico de gran circulación de esta localidad.

El Juez,

GUSTAVO A. AMADOR.

El Secretario,

Federico Carcheri.

6 vs.—2

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Buenaventura Candanedo está depositado desde esta fecha un caballo colorado, de crin y cola negra, que tiene doblado hacia dentro la punta de la oreja del lado derecho, sin marca a fuego de ninguna clase o al menos no es visible. Este animal tiene como cinco años de edad y hace cerca de un mes que apareció en el potrero del señor Candanedo, ubicado en el barrio de Chimán, en el que no tiene dueño conocido.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible del Despacho para que todo el que se crea con derecho al animal mencionado se presente a reclamarlo oportunamente dentro de estos treinta días siguientes.

Pasado ese término y si nadie se ha presentado a hacer reclamo, el animal será vendido, previo avalúo, en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal en las condiciones establecidas por el artículo 1602 del Código Administrativo.

Copia de este aviso se remitirá a la GACETA OFICIAL para su publicación en ella para los fines consiguientes.

David, 10 de Septiembre de 1928.

El Alcalde,

R. FRANCESCO R.

El Secretario,

Candanedo,

30 vs.—7

EDICTO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Alanje al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Secundino Araúz se encuentra depositado un caballo moro sabino marcado a fuego así:



y una potrancia colorada marcada con el siguiente herrete B, ambos están marcados en la pierna izquierda o sea el lado de montar.

Los mencionados semovientes han sido denunciados por el señor Corregidor de Progreso como bien vacantes por encontrarse vagando en cercos de la Compañía Chiriquí Land en Progreso de esta jurisdicción hace mas de cuatro meses sin dueño que los reclame.

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 1690 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía y se remite copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL a fin de que haga su reclamo el que se crea con derecho a los referidos animales.

Si dentro de treinta días contados desde la fecha no fueren reclamados en forma legal serán rematados por el Tesorero Municipal en almoneda pública.

Alanje, Septiembre 7 de 1928.

El Alcalde,

M. J. ARAÚZ.

El Secretario,

A. A. Herrera.

30 vs.—6

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Chame,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel José González, vecino del Corregimiento de Bejuco de esta comprensión, se encuentra depositada una yegua color sucio marcada a fuego así:

HO

con un potrillo al pie de color vayo sucio de menos de un año y sin marca a fuego.

Que dicha yegua y potrillo se encuentran vagando por los llanos de Bejuco sin dueño conocido. Dichos animales han sido denunciados por el mismo señor González. Para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta oficina y copia de él se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por treinta días para el que se crea con derecho al referido animal se presente a hacer valer sus derechos en el término fijado, vencido este, se rematará por el Tesorero Municipal del Distrito en subasta pública.

Chame, Septiembre 21 de 1928.

El Alcalde,

JORGE J. GALIPOLINI.

El Secretario,

Ismael Antadilla.

30 vs.—4

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Minas, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Cruz Rodríguez se encuentra depositada una novilla de color amarillito sin fierro ni señal de sangre, la cual ha sido denunciada a este Despacho como bien vacante por no tener dueño conocido y encontrarse vagando por el lugar de la «Noneca» hace como dos años; dicha novilla tiene como cuatro años. Y en cumplimiento del artículo 1600 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de este Despacho, y copia se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, para que todo el que se crea siendo dueño del referido animal, se presente a hacer valer sus derechos. Vencido el término se procederá al remate en subasta pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito, de acuerdo con el artículo 1601 del Código Administrativo.

Las Minas, Septiembre 3 de 1928.

El Alcalde,

CALIXTO GUAVARA.

30 vs.—11

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Minas, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Julio Guillén se encuentra depositado un toro de color hocco castiño de primera talla, marcado a fuego así:

B S -R-

el cual ha sido denunciado a este Despacho por encontrarse vagando por el lugar denominado «Chumica» hace más de dos años, sin tener dueño conocido en esta jurisdicción.

De conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija en lugar público de este Despacho, y copia se remite para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término que la Ley señala. Si vencido ese término no se presentare dueño alguno, se procederá a la venta en subasta pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito, de acuerdo con la Ley.

El Alcalde,

CALIXTO GUAVARA.

El Secretario,

Justo P. Patiño.

30 vs.—13

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito,

HACE SABER:

Que en poder del señor Rugenio Lombardo, vecino de esta ciudad, se halla depositada una ternera de color hocco, talla cuarta, marcada a fuego (H) en el anca del lado derecho, cuyo animal ha sido denunciado como bien vacante por encontrarse vagando en los llanos de La Soledad sin dueño conocido, hace más de dos años.

Y para que les sirva de formal notificación a todos los que se consideren con derecho al referido semoviente lo haga valer dentro del término de treinta (30) días, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y en los lugares más concurridos de la localidad y copia se envía a la GACETA OFICIAL, para su publicación, con la advertencia de que, si una vez transcurrido el término estipulado no se presentare reclamo alguno sobre la propiedad de dicho bien, éste será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Agosto 24 de 1928.

El Alcalde,

EMILIO J. SIERRA.

Por el Secretario,

Félix Herrera G.,
Oficial Escribiente.

30 vs.—16

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Guararé a todos en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Falcon P., de esta vecindad, ha sido depositado un cerdo entero de color negro, como de pie y medio de alto el cual fue traído y denunciado ante esta Alcaldía por el dueño de una labranza agrícola en la cual junto con otros cerdos fue encontrado causando daños notables. Esta labranza está establecida cerca del caserío nombrado Albina Grande de la comprensión de este Distrito;

Que el cerdo de que se trata, traído y denunciado ayer, no se sabe de quién sea y por consiguiente de conformidad con el artículo 1600 y los subsiguientes al respecto del Código Administrativo, por el presente se empieza a los interesados o dueños de dicho animal, para que se presenten dentro del término de treinta días, a hacer valer sus derechos;

Que si nadie prueba derechos sobre el apuntado cerdo durante el término que se deja señalado, se venderá en almoneda pública y seguirá el fin establecido por los artículos mencionados.

Guararé, Agosto 19 de 1928.

El Alcalde del Distrito,

C. SORIANO.

El Secretario,

M. M. Angulo.

30 vs.—19

EDICTO

El infrascrito, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Augusto Barranco se encuentra depositado un novillo negro, despuntado, marcado a fuego con dos ferretes: el uno indica las letras «U.S.» y el segundo representa una P unida a un cinco, verticalmente. Ha sido avaluado en la suma de veintidós baibos y medio (B. 22.50).

Este animal se encontraba vagando, sin dueño conocido, en las sabanas de Peña Blanca de esta jurisdicción.

En cumplimiento a lo ordenado por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente en lugar visible de esta Alcaldía hoy veintinueve de Agosto de mil novecientos veintiocho, por el término de ley, y copia del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, a fin de que la persona que se crea con derecho reclame el animal en referencia, dentro del tiempo hábil. Pasado dicho término será rematado por el señor Tesorero Municipal.

El Alcalde,

MANUEL ESCALA O.

El Secretario,

Edo. Carrasco M.

30 vs.—19

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Fernando Lombardo, natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositada desde ayer una novilla de color negro, como de tres años de edad, sin hierro ninguno, señalada a sangre con trenza y resaca por debajo en ambas orejas. Dicho animal ha sido denunciado en esta Alcaldía por el señor Mariano Herrera, de esta naturaleza y vecindad, por estar pastando en el lugar de Cermeño, Corregimiento de Cañaveral, desde hace dos años, sin tener dueño que se conozca.

Y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se ordena fijar avisos en la Secretaría del Despacho, en los lugares públicos de la localidad y un ejemplar de dicho aviso se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término legal.

Si vencidos los treinta días de publicación que señala la ley, no se presentare reclamo alguno sobre derecho al expresado semoviente, se considerará como bien vacante y será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Penonomé, Agosto 21 de 1928.

El Alcalde,

J. B. QUIRÓS.

El Secretario,

Eldiberto Carles.

30 vs.—19

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Calobre, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Andrés Puga se encuentra depositado un novillo (buey) de color amarillo, ojo negro con estos ferretes: en la paleta izquierda



en la paleta derecha (J). no tiene marca de sangre ninguna.

Esté animal ha sido denunciado por el mismo señor Puga, por encontrarse vagando y haciendo daños en las sementeras del lugar de Potrerillos de esta jurisdicción, hace más de tres meses.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Oficina, y copia de él se remitirá al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días.

Vencido el término fijado sin que se haya presentado persona alguna a hacer valer sus derechos, dicho animal será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Calobre, Agosto 16 de 1928.

El Alcalde,

DEMETRIO VÁSQUEZ

El Secretario,

Fabio Pino.

30 vs.—21

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos,

HACE SABER:

Que en poder del señor Miguel Caballero, vecino de esta cabecera, se encuentra depositada una vaca de color amarillo más bien blanquiada y parida de ternera hembra, sin marca de sangre y con ambos cuernos perforados de adrede a la usanza con que distinguen algunos cholos o indios sus animales y la marca de fuego es una (C) mayúscula de forma irregular y horizontal. Ha la misma que como resultado de una tramitación judicial a que dió lugar un depunición contra Amador Ponce, por apropiación indebida, en el cual sobreceyó el señor Juez del conocimiento. Dicha vaca no tiene dueño conocido. No es de Amador Ponce, pues en el mismo expediente que se siguió contra él, ello no fue establecido y antes bien los peritos nombrados certificaron que la marca que lleva dicho animal, solo tiene algún parecido con una de las dos que tiene registrada en el Despacho.

Para dar cumplimiento a lo que ordena el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de esta oficina, y se envía una copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término que señala la ley, de lo contrario se considerará en subasta pública y se rematará.

San Carlos, Agosto 20 de 1928.

El Alcalde,

VIANOR BELLIDO.

El Secretario,

J. F. Gracia Jr.

30 vs.—22

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Eladio Guardia, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un novillo de color amarillo, como de dos años de edad, con los cuernos despuntados, marcado a fuego en el anca izquierda así:

EP

y señalado a sangre con trenza y golpe por encima de una oreja, el cual se encontraba pastando por los manglares de Puerto Posada, de esta jurisdicción desde hace varios meses, sin tener dueño que se conozca, según denuncia presentado por el mismo depositario.

Y para que se cumpla lo dispuesto por el artículo 1601 del Código Administrativo, se fijan sendos avisos en la Secretaría de esta Oficina, en los lugares públicos de la ciudad, y un ejemplar de dicho aviso se remitirá al señor Secretario de Gobierno y Justicia por conducto de la Gobernación, para su publicación en la GACETA OFICIAL por el tiempo que señala la ley, a fin de que todo el que se crea con derecho al mencionado semoviente se presente oportunamente a reclamarlo.

Si vencidos los treinta (30) días de su publicación, no se presentare reclamo alguno, se considerará el referido novillo como bien vacante y se rematará en subasta pública por el señor Tesorero Municipal; previos los requisitos de ley.

Penonomé, Agosto 7 de 1928.

El Alcalde,

J. B. QUIRÓS.

El Secretario,

Eldiberto Carles.

30 vs.—29